**PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.6, TÍTULO I, CAPÍTULO II Y III, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RESPECTO DE LOS BIENES MUNICIPALES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Capítulo II y III, Título I, Libro IV.6. del Código Municipal, establece la normativa que regula la autorización para la celebración de "CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES DEL DISTRITO METROPOLITANO”, así como la autorización para la celebración de “LOS CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

En busca de encontrar una solución respecto a la normativa actual, ya que no ha logrado los resultados esperados y que existen varios predios municipales ocupados por la comunidad bajo medidas de hecho, esto debido a que no se cuenta con un proceso ágil, eficiente y eficaz; y a que la suscripción de los convenios de administración y uso de los predios municipales esta solo estipulada para ciertas organizaciones.

Es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el controlar la calidad de los servicios públicos, por esta razón consideramos importante que se viabilice que estas entidades puedan suscribir convenios de administración y uso con el GAD del DMQ.

Existen organizaciones sociales que, a pesar de no constar dentro de la estructura del deporte barrial, conforme lo dispone el Código Municipal, han demostrado ser más eficientes para garantizar el mantenimiento y buen uso de los inmuebles municipales que podrían ser otorgados mediante convenio.

Existen lugares donde no hay organizaciones deportivas conforme se solicita en el Código Municipal, razón por la cual es importante otorgar los convenios de administración y uso de escenarios deportivos a los comités barriales y/o organizaciones de la comunidad, que sean del sector donde está ubicado el predio municipal.

En virtud de lo expuesto y con la finalidad de que la ciudadanía cuente con un proceso ágil y en función de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, se propone el presente proyecto de Ordenanza Metropolitana.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, determina lo siguiente: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”.*

**Que,** el artículo 39 ibídem, señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*.

**Que**, el artículo 45 de la Constitución, prescribe que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (*…*) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (*…*)”*;

**Que,**

**Que,**

**Que,** el Art. 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones (…);

**Que,** el Art. 266, segundo inciso, de la Constitución establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

**Que,** el Art. 382 de la carta magna "reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.";

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”

**Que,** de conformidad al literal a) del artículo 87 del “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 322, del “COOTAD” establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”;

**Que,** la Disposición General Décimo Tercera del “COOTAD”, establece que: "las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el art. 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable(…)";

**Que,** el Art. 6 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación manifiesta que: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial" ;

**Que,** el Art. 94 de la Ley De Deporte Educación Física y Recreación dispone que: "Actividades deportivas recreativas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos. ";

**Que,** el Art. 95 de la misma ley menciona que : " Objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.";

**Que,** el Art. 140 la Ley del Deporte Educación Física y Recreación establece: “Administración.- Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública.”

**Que,** el Art. 146 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación dispone que: "Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental (…)"

# En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**Expide:**

**“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.6, TÍTULO I, CAPÍTULO II Y III, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RESPECTO DE LOS BIENES MUNICIPALES”**

**Artículo (…) .- Inclúyase a continuación del artículo 3858, del Capítulo II, LIBRO IV.6, TÍTULO I, el siguiente capítulo, con el siguiente texto:**

“CAPITULO (…) DE LOS CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES”.

**Artículo (…) .-** Sustitúyase el artículo 3859 del Código Municipal, con el siguiente texto:

*“El Concejo Metropolitano podrá autorizar la celebración de "CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES DEL DISTRITO METROPOLITANO", con: ligas parroquiales, barriales, comités pro mejoras, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y organizaciones de la comunidad* que impulsen iniciativas de carácter social, cultural, ambiental, económico o productivo, entre otras, *siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas y sin fines de lucro, que sean del sector donde está ubicado el predio municipal y la Administración Zonal Metropolitana respectiva.*

Estos convenios tendrán entre sus cláusulas de manera expresa las obligaciones que se contraen entre las partes, así como las responsabilidades del administrador del convenio para garantizar la disponibilidad y acceso a los bienes inmuebles solicitados por parte de la comunidad para su uso.

*Excepcionalmente, podrá autorizarse la entrega de este tipo de bienes municipales bajo esta figura, a favor de organizaciones sin finalidad de lucro que no se encuentren domiciliadas en el sector del predio de su interés, siempre que para el efecto se cuente con un informe de socialización favorable de la Administración Zonal correspondiente.*

*La celebración de este tipo de convenios incluirá, entre otras iniciativas, la implementación de huertos de base agroecológica y/o de manejo orgánico sin fines de lucro.”*

**Artículo (…) .-** Sustitúyase el artículo 3860 del Código Municipal, con el siguiente texto:

*“El plazo de los convenios de administración y uso múltiple de las áreas recreativas, casas barriales y comunales no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, según el buen uso y mantenimiento del área, las condiciones del convenio y el trámite previsto en el presente Título.”*

**Artículo (…). -** Sustitúyase el artículo 3862 del Código Municipal, con el siguiente texto:

*“La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, previo a emitir su informe, conocerá el informe de la Administración Zonal correspondiente, mismo que será elaborado en coordinación con la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, Dirección Metropolitana de Catastro, y, cualquier entidad que se requiera según el caso.*

*Dentro de este informe técnico se hará constar los linderos, superficies, ubicación, estado actual del área recreativa, casas barriales y comunales.*

*Las entidades remitirán la información requerida por la Administración Zonal correspondiente, de conformidad a la competencia de cada una de ellas.*

*La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público de considerarlo necesario solicitará también informe legal a la Procuraduría Metropolitana.*

*La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, luego de analizada la solicitud, emitirá el informe respectivo para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, quien autorizará la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales.*

**Artículo (…). -** Sustitúyase el artículo 3870 del Código Municipal, con el siguiente texto:

*“ Facultad.- Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; así como los Comités Pro Mejoras, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Organizaciones de la Comunidad,* que impulsen iniciativas de carácter social, cultural, ambiental, económico o productivo, entre otras, siempre y cuando *sean del sector donde está ubicado el predio municipal, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas y sin fines de lucro.*

*Excepcionalmente, podrá autorizarse la entrega de este tipo de bienes municipales bajo esta figura, a favor de organizaciones sin finalidad de lucro que no se encuentren domiciliadas en el sector del predio de su interés, siempre que para el efecto se cuente con un informe de socialización favorable de la Administración Zonal correspondiente."*

**Disposición General Única. -** Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la incorporación de la presente Ordenanza en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Disposiciones transitorias:**

**Primera. -** La Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación en coordinación con las Administraciones Zonales y la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación de manera articulada en el término de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza actualizarán el reglamento y el instructivo para el otorgamiento, administración y uso de las instalaciones y escenarios deportivos entregados.

**Segunda. -** La Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación en coordinación con las Administraciones Zonales de manera articulada en el término de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza elaborarán el reglamento de administración y uso de las áreas recreativas, casas barriales y comunales entregadas.

**Disposición Final. -** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.